

ATENCION EN ASUNTOS: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, LABORALES Y CIVILES.



D	M	A	T.P / CC
01	01	2022	158.473/10.693.246



Palmira, Valle del Cauca.

24/02/2022.

Señores:
HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA.
M.P. DR. CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO.
POPAYAN
LA CIUDAD.

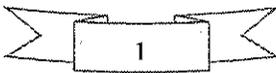
RADICADO JUZGADO	19001333100720130026801 (2013-00268-00)						
TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE REPARACION DIRECTA						
ACTOR/DEMANDANTE	FERNANDO TORO MUÑOZ Y OTROS						
DEMANDADO	INVIAS Y OTROS						
ASUNTO/TEMA	DESISTIMIENTO DE RECURSO DE APELACION FRENTE A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA						
C.E. Apoderado	daanve2@hotmail.com						
FOLIOS CONTIENE ESCRITO	12						
CONFIRMAR AL C.E	daanve2@hotmail.com						
FECHA TRAMITE MEMORIAL ANTE DESPACHO JUDICIAL.	D	24	M	02	A	2022	# INTERNO CORRESPONDENCIA ELECTRONICA. 0544

DAGOBERTO ANGULO VELASCO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **10.693.246**, abogado en ejercicio, portadora de la **T.P. 158.473 del C.S.J**, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro de proceso de la referencia, señores **FERNANDO TORO MUÑOZ; JENNIFER ELIANA TORO SANCHEZ; NIDIA SANCHEZ BATERO, MARGY LORENA HOYOS SANCHEZ, ANGELA MARIA AREYANO DIAZ, MIGUEL SANCHEZ PARRA**, a través del presente escrito, presento al despacho el **desistimiento frente al recurso de apelación** presentado frente a la sentencia número 136 del 30 de agosto de 2018 en primera instancia dictada por el **JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE POPAYAN** dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior en virtud del acuerdo y/o contrato de transacción celebrado entre las partes demandantes y la **aseguradora LIBERTY** con el cual se cubre a la totalidad de las partes demandadas dentro del proceso, ya que los demandantes han acordado de forma libre y voluntaria aceptar la propuesta de pago que se materializo a través de un contrato de transacción.

Por lo anterior solicito al despacho respetuosamente dar por terminado el respectivo proceso, sin que haya condena en costas para ninguna de las partes.

Asesoría Jurídica en asuntos de Derecho Laboral, Seguridad Social, Civil y Contencioso Administrativo.
 Calle 48ª # 23B-67, Barrio Altamira- Palmira, Valle del Cauca -Colombia.
 Teléfonos: 3147692982(Wasaps) /3015463265/ 3015463265
 daanve2@hotmail.com

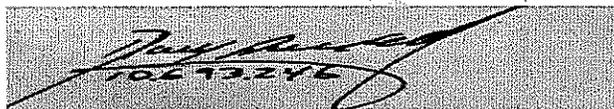


DAGOBERTO ANGULO VELASCO – ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO PROCESAL – CONCILIADOR EN DERECHO. daanve2@hotmail.com ATENCION EN ASUNTOS: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, LABORALES Y CIVILES.	PROCESOS JUDICIALES Y GESTION ADMINISTRATIVA	FORMATO: 01/ 2021			
	MEMORIAL TRAMITES E IMPULSO DE PROCESOS JUDICIALES Y PETICIONES ADMINISTRATIVAS	FECHA ELABORACION FORMATO GENERAL	ABOGADO		
	D	M	A	T.P / CC	AB
	01	01	2022	158.473/10.693.246	

Para todos los efectos, le informo al despacho judicial que para notificaciones pertinentes y confirmación del recibo de este escrito y/o memorial mi dirección electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados del C.S.J es: **daanve2@hotmail.com y teléfono con wasaps 3147692982.**

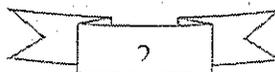
ANEXO: copia informal contrato de transacción suscrito por las partes.

Atentamente.



DAGOBERTO ANGULO VELASCO.

T.P. # 158.473 C.S.J / CC. 10.693.246 de Patía Cauca.
Abogado parte demandante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE PALMIRA

6127

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL



bc59e

Palmira 2022-02-23 11:33:22

Ante el suscrito Notario Cuarto del Circulo de Palmira Compareció:

ANGULO VELASCO DAGOBERTO C.C. 10693246 Presentó el anterior escrito

dirigido a:

En todo lo cual doy fe. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

x

[Handwritten signature]

FIRMA



NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DEL PALMIRA
RICARDO FERRÁN ESTUPIÑÁN BRAVO

4

**CONTRATO DE TRANSACCION ENTRE LIBERTY SEGUROS S.A Y FERNANDO
TORO MUÑOZ, JENNIFER ELIANA TORO SANCHEZ, NIDIA SANCHEZ BATERO,
MARGY LORENA HOYOS SANCHEZ, ANGELA MARIA AREYANO DIAZ y MIGUEL
SANCHEZ PARRA**



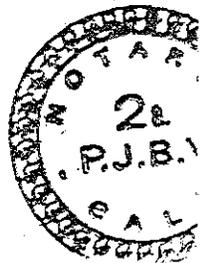
Entre los suscritos a saber:

- 1) **FERNANDO TORO MUÑOZ, JENNIFER ELIANA TORO SANCHEZ, NIDIA SANCHEZ BATERO, MARGY LORENA HOYOS SANCHEZ, ANGELA MARIA AREYANO DIAZ y MIGUEL SANCHEZ PARRA** identificados todos con la cédula de ciudadanía número 98.379.077, 1.107.084.682, 66.820.683, 1.107.048.063, 1.143.938.336, 2.554.978 actuando todos en nombre propio, como demandantes y **DAGOBERTO ANGULO VELASCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 10.693.246 y Tarjeta Profesional número 158.473 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de los demandantes, quienes en adelante se denominarán "**LOS DEMANDANTES**", con facultades para conciliar transigir y desistir, de conformidad con el poder que obra en el expediente.
- 2) **DIANA PATRICIA PAZ ACOSTA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 25.288.329 de Popayán abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 148.453 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial de la sociedad PROCOPAL S.A., representada en este Proceso por con facultades para conciliar, transigir y desistir, de conformidad con el poder que obra en el expediente.
- 3) **CARMEN RUBIELA MAMIAN DEJOY**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 34.550.695, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 67.237 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial de la sociedad INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS., representada en este Proceso por con facultades para conciliar, transigir y desistir, de conformidad con el poder que obra en el expediente.
- 4) **MARIANELA VILLEGAS CALDAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 31.938.242 de Cali y Tarjeta Profesional número 72.936 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de representante legal y apoderada de la demandada y llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., quienes en adelante conjuntamente se denominaran para todos los efectos como, "**LIBERTY**"

Han convenido celebrar el presente contrato de transacción regulados por los términos de los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, que se regirá por las siguientes cláusulas, previo a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

1. En el JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, se inició Proceso de REPARACION DIRECTA de FERNANDO TORO MUÑOZ, JENNIFER ELIANA TORO SANCHEZ, NIDIA SANCHEZ BATERO, MARGY LORENA HOYOS SANCHEZ, ANGELA MARIA AREYANO DIAZ y MIGUEL SANCHEZ PARRA, contra NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "NUEVA UCRANIA", CONSORCIO M&M, EMPRESA PROCOPAL y como llamadas en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A CONFIANZA, bajo el radicado 19001333300720130026800, proceso que actualmente se encuentra por apelación de sentencia en el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA.



2. Los demandantes inician proceso de reparación directa en el cual, pretenden que se les reconozcan la indemnización por el fallecimiento de la menor LEIDY TATIANA TORO SANCHEZ debido a un accidente de tránsito ocurrido el día 31 de diciembre del 2011.

3. **LAS PARTES** han sostenido amigables conversaciones con el objeto de determinar el valor exacto que debe asumir **LIBERTY.**, puesto que existían diferencias al respecto.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Las partes convienen expresamente en que este Contrato de Transacción tiene el propósito de (i) poner término al proceso judicial que se inició en el Juzgado SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN y en que actualmente se encuentra en el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA por apelación de sentencia bajo el radicado 19001333300720130026800 al que se hizo referencia en el numeral primero que antecede en consideración de este acuerdo, sin que se generen costas o agencias en derecho a favor de algunas de las partes o los llamados en garantía (ii) Desistir de toda pretensión o controversia asociada al Proceso de Reparación Directa que se inició en el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Popayán bajo el radicado No. 19001333300720130026800 (iii) Precaver cualquier reclamación, litigio o controversia que pudiera surgir entre las partes por los mismos hechos relacionados, así como sus consecuencias directas e indirectas (iv) contrato de transacción, el cual produce efectos de cosa juzgada de última instancia.

SEGUNDA. VALOR. El valor del presente Contrato de Transacción asciende a la suma total **NETA** de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$218.700.000)**, monto que incluye la cuantificación pecuniaria que se hace sobre los antecedentes referenciados en el presente acuerdo y **como pago total a título de indemnización por todos los daños y perjuicios sufridos por los Demandantes**, tanto perjuicios pasados y/o presentes y/o futuros, directos y/o indirectos, hereditarios, materiales y/o inmateriales, morales, a la familia, a la vida de relación, alteraciones a las condiciones de existencia, fisiológicos, daño a la salud, daño emergente, lucro cesante, intereses, indexación de la moneda, costas y agencias en derecho y cualquier otro que se derive como consecuencia de los daños y lesiones sufridas por el demandante

TERCERA. FORMA DE PAGO. La suma señalada será cancelada por **LIBERTY SEGUROS S.A.** a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de los documentos necesarios para el pago, tales como: dos (2) ejemplares del presente contrato con presentación personal ante notario, formulario de vinculación Sarlaft, formato de transferencia electrónica de fondos, debidamente diligenciados y certificación bancaria de la cuenta indicada, con fotocopia de las cédulas de ciudadanía de todos los reclamantes.

El pago mencionado en el numeral anterior mediante solicitud expresa, libre y voluntaria ratificada con la firma del presente documento por parte de **LOS DEMANDANTES, ABOGADO y LIBERTY SEGUROS S.A.**, se realizará de la siguiente manera:

- La suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$164.025.000)** a favor de los demandantes, mediante transferencia electrónica a la cuenta de Ahorros **DAVIENDA No. 0550488422033123** a nombre de **FERNANDO TORO MUÑOZ** con C.C. 1.144.024.384, de acuerdo a certificación bancaria aportada. Teniendo en cuenta que, todos los demandantes autorizan que sea el señor **FERNANDO TORO MUÑOZ** para que sea la única persona quien reciba el dinero.
- La suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 54.675.000)** a favor del abogado por concepto de honorarios correspondiente al 25% de la suma conciliada, mediante transferencia electrónica a la cuenta de Ahorros **BANCOLOMBIA No. 072-216919-16** a nombre



de **DAGOBERTO ANGULO VELASCO** con C.C. 10.693.246, de acuerdo a certificación bancaria aportada.

CUARTA: La firma del presente acuerdo transaccional, **NO** implica la aceptación de posible responsabilidad Penal por parte de la compañía ni de los codemandados en ningún sentido. El presente acuerdo constituye indemnización integral que será presentada ante la autoridad penal competente, en orden a dar aplicación al principio de oportunidad a voces de la Ley 906 de 2004 sobre las investigaciones penales que se encuentren en curso y que sean consecuencia directa, exclusiva y excluyente de los hechos que dieron lugar al presente acuerdo.

QUINTA: El pago realizado en el presente acuerdo se realiza como pago total y a título de indemnización por todos los daños y perjuicios sufridos por los DEMANDANTES, y no elimina ni constituye renuncia a la eventual acción de recobro que surge en favor de LIBERTY contra el contratista afianzado, con fundamento en el pago realizado a partir de la cobertura otorgada por la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento, En Favor De PROCOPAL S.A, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS No. 395074

SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. Sin que el presente convenio implique aceptación de responsabilidad, **LIBERTY SEGUROS S.A.**, pagará el valor total del presente acuerdo en los términos y condiciones establecidos en la cláusula SEGUNDA y TERCERA del presente documento, a la (s) persona (s) señaladas en la cláusula TERCERA.

2. **LOS DEMANDANTES** se abstendrá de iniciar cualquier acción civil, administrativa o penal en contra de NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "NUEVA UCRANIA", CONSORCIO M&M, EMPRESA PROCOPAL, LIBERTY SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A CONFIANZA, de sus representantes legales o de cualquier tercero que haya podido tener responsabilidad en el presente caso, salvo incumplimiento parcial o total de las obligaciones consignadas en el presente documento.

3. Con el presente documento se suscribe memorial de desistimiento de las pretensiones en contra de NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "NUEVA UCRANIA", CONSORCIO M&M, EMPRESA PROCOPAL, LIBERTY SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A CONFIANZA, **LOS DEMANDANTES** se obligan a presentarlo ante el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Popayán, Proceso de Reparación Directa de FERNANDO TORO MUÑOZ, JENNIFER ELIANA TORO SANCHEZ, NIDIA SANCHEZ BATERO, MARGY LORENA HOYOS SANCHEZ, ANGELA MARIA AREYANO DIAZ y MIGUEL SANCHEZ PARRA en contra NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "NUEVA UCRANIA", CONSORCIO M&M, EMPRESA PROCOPAL, LIBERTY SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A CONFIANZA, radicado 19001333300720130026800, con el fin de que dicho Despacho proceda a la terminación del proceso, sin condena en costas ni agencias en derecho para ninguna de las partes.



SEPTIMA. LOS DEMANDANTES aceptan como válido e integral el pago de la suma convenida en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, y **RENUNCIAN** a cualquier pretensión adicional, agencias en derecho, costas y demás emolumentos que se puedan derivar de la condena en contra de NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "NUEVA UCRANIA", CONSORCIO M&M, EMPRESA PROCOPAL, LIBERTY SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A CONFIANZA.

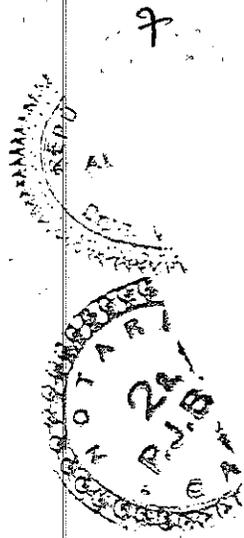
LOS DEMANDANTES se obligan a desistir expresamente de toda acción civil, penal o administrativa que surja o haya surgido ante cualquier autoridad judicial, administrativa o de policía de la república en contra de NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "NUEVA UCRANIA", CONSORCIO M&M, EMPRESA PROCOPAL, LIBERTY SEGUROS S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A CONFIANZA, que hubiere tenido, o que pudiere tener o que eventualmente se llegare a presentar en el futuro con relación a los Antecedentes de este Contrato de Transacción.

LAS PARTES manifiestan de manera expresa e irrevocable que **RENUNCIAN** a presentar cualquier tipo de demanda, acción, reclamación judicial o extrajudicial, alegación, demanda o litigio, que voluntaria o involuntariamente hubieren omitido mencionar o determinar en el presente Contrato, en especial, cualquier acción civil, penal o de otra naturaleza adelantada o por adelantar relacionada directa o indirectamente con los antecedentes mencionados en esta Transacción. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial, acción o pretensión que pueda adelantar la respectiva parte contra la otra y/o sus cesionarios o sucesores procesales, derivada u originada en el incumplimiento de los términos y obligaciones de la presente Transacción.

OCTAVA. PAZ Y SALVO. Una vez cumplida la totalidad de las obligaciones del presente Acuerdo de Transacción, **LOS DEMANDANTES** declaran a **PAZ Y SALVO** a la NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "NUEVA UCRANIA", CONSORCIO M&M, EMPRESA PROCOPAL, LIBERTY SEGUROS S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A CONFIANZA, y a cualquier tercero que pueda o haya podido tener responsabilidad en el presente caso, por todo concepto, pasado, presente y futuro, renunciando a iniciar acciones de carácter civil, administrativo, comercial y de todo orden jurídico que tengan por objeto o como efecto el reconocimiento de derechos adicionales a los consagrados en el presente documento, costas, agencias en derecho y demás emolumentos que se pudiesen presentar y que sean consecuencia de la condena .

NOVENA: LOS DEMANDANTES manifiestan bajo la gravedad del juramento que no existen más personas con derecho a la indemnización materia de la transacción y manifiesta que en caso de que llegaren a existir y por esa razón fueren citados nuevamente por cualquier autoridad judicial o instancia extrajudicial a ventilar los hechos aquí reparados ante cualquier reclamación que se presente en tal sentido, los señores FERNANDO TORO MUÑOZ, JENNIFER ELIANA TORO SANCHEZ, NIDIA SANCHEZ BATERO, MARGY LORENA HOYOS SANCHEZ, ANGELA MARIA AREYANO DIAZ y MIGUEL SANCHEZ PARRA representados por el abogado **DAGOBERTO ANGULO VELASCO** entrará a responder con sus bienes y saldrá al saneamiento, conforme lo establece la ley.

DECIMA, PERFECCIONAMIENTO DE LA TRANSACCIÓN. La presente Transacción se perfecciona con el simple acuerdo de voluntades que consta en este documento, por tanto, lo aquí acordado cuenta con plenos efectos a partir de la fecha de su suscripción y autenticación ante notario.



DÉCIMA PRIMERA. EFECTOS. LAS PARTES expresan su voluntad de que esta transacción surta los efectos de cosa juzgada en última instancia una vez satisfechas en su totalidad las obligaciones de cada una de **LAS PARTES**, al tenor del artículo 2483 del Código Civil, y de que las renunciaciones contenidas en este Contrato surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción o tribunal en que sean invocadas, alegadas o defendidas.

PARÁGRAFO PRIMERO. La reclamación transada en este contrato incluye todos perjuicios, agencias en derecho, costos, y demás emolumentos, que se hubieren podido causar con ocasión de los hechos motivo del presente acuerdo relacionado en los antecedentes del presente acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA. TITULO EJECUTIVO El presente contrato, representa una obligación clara, expresa y exigible, prestando así mérito ejecutivo.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación a este acuerdo deberá constar por escrito y sólo será válida y obligatoria en cuanto sea suscrita por todas **LAS PARTES** o sus apoderados debidamente constituidos.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad y reserva los términos del presente contrato, así como toda la documentación y la información a la que han accedido con ocasión del evento descrito en la consideración primera de este contrato. Cada parte se obliga a no divulgar esta información. Cada parte podrá dar a conocer el texto del contrato o la información a la que ha accedido con ocasión de los litigios, en los siguientes supuestos: (i) si media autorización previa y escrita de su contraparte, (ii) si se lo exigieren las autoridades judiciales o administrativas o (iii) si ello fuere necesario para el ejercicio de los derechos que se han pactado en este contrato.

DÉCIMA QUINTA. ACUERDO TOTAL. LAS PARTES declaran que la presente transacción versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en relación con los perjuicios económicos totales, pasados, presentes en relación con los hechos descritos en los ANTECEDENTES del presente contrato, costas, agencias en derecho y demás emolumentos. La presente transacción tiene efectos de cosa juzgada en última instancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2483 del Código Civil.

DÉCIMA SEXTA. LEGALIDAD DEL ACUERDO. La presente transacción se suscribe con arreglo a lo dispuesto en el Título XXXIX, Libro IV, especialmente en el artículo 2469 del Código Civil, y en la Sección V, título único, artículo 312 del Código General del Proceso, cumpliendo todos los requisitos de existencia, validez y oponibilidad contractual, siendo suscrito libre y espontáneamente por las partes de manera libre, y sin ninguna causal de vicios al consentimiento.

DECIMA OCTAVA. ACEPTACIÓN. LAS PARTES declaran expresamente que aceptan la totalidad de las cláusulas contenidas en este Acuerdo.

DECIMA NOVENA. NOTIFICACIONES. Para efectos de notificaciones serán recibidas por **LAS PARTES** en las siguientes direcciones y teléfonos: **LOS DEMANDANTES: FERNANDO TORO MUÑOZ, JENNIFER ELIANA TORO SANCHEZ, NIDIA SANCHEZ BATERO, MARGY LORENA HOYOS SANCHEZ, ANGELA MARIA AREYANO DIAZ y MIGUEL SANCHEZ PARRA**

Dirección de notificación Calle 8 A # 47 A – 59 Barrio, Nueva Tequendama en Cali ,
teléfono 3188524707 correo electrónico: fetomudia@hotmail.com

APODERADO DEMANDANTE:

- **DAGOBERTO ANGULO VELASCO:** Dirección Calle 48ª # 23B – 67 Barrio Altamira -
Palmira, teléfono: 3015463265, correo: daanve2@hotmail.com

APODERADO DE DEMANDADOS

DIANA PATRICIA PAZ ACOSTA
PROCOPAL S.A

Dirección: Calle 18 Norte No. 14-21 Barrio Machangara en Popayán

ANA SAMARA ANGEL MORENO
LA NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE

Dirección: Avenida el dorado transversal 45 Nro 47 – 14
Teléfono: 3240800

CARMEN RUBIELA MAMIAN DEJOY
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVÍAS

Dirección: Carrera 9 Nro. 25 – 06 en Popayán
Teléfono: 8239075

AUGUSTO TORREJANO FERNANDEZ
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO “NUEVA UCRANIA LAS BALERAS”

Dirección: Cabecera Municipal del Municipio de Mercaderes Cauca
Teléfono: 3117407252

ALVARO JOSE ORDOÑEZ GRIJALBA
CONSORCIO M&M

Dirección: Calle 22 Nro. 8-50 Barrio el Jardín en Popayán

MAICOL ANDRES RODRIGUEZ
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

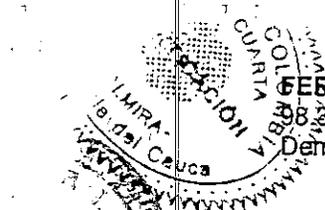
Dirección: Carrera 14 # 96 – 34 en Bogotá
Teléfono: 3503300

JAVIER ZUÑIGA VELASCO
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A CONFIANZA

Dirección: Avenida 6 a Norte # 25N - 21
Teléfono: 6615190

REPRESENTANTE LEGAL y APODERADA DE LIBERTY SEGUROS S.A. –
MARIANELA VILLEGAS CALDAS Dirección Avenida 2N # 7N – 55 oficina 301 edificio
Centenario 2 de Cali, tel: 8813927 cel: 3206838191, correo:
marianelavillegascalas@hotmail.com

El presente contrato se suscribe en la ciudad de Cali, el día Catorce (14) de febrero de
2022, en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor.



Fernando Toro Muñoz

FERNANDO TORO MUÑOZ,
8.379.077
Demandante

Jennifer Toro,
JENNIFER ELIANA TORO SANCHEZ
1.107.084.682
Demandante

Nidia Sanchez
NIDIA SANCHEZ BATERO
66.820.683
Demandante

Margy Lorena Hoyos Sanchez
MARGY LORENA HOYOS SANCHEZ
1.107.048.063
Demandante

Angela A. Diaz
ANGELA MARIA AREYANO DIAZ
1.143.938.336
Demandante

Miguel Sanchez Parra
MIGUEL SANCHEZ PARRA
2.554.978
Demandante

Dagoberto Angulo Velasco
DAGOBERTO ANGULO VELASCO,
C.C. 10.693.246 de Patía - El bordo
T.P. 158.473 del C. S. de la J.
Apoderado Demandante

MARIANELA VILLEGAS CALDAS
C.C. 31.938.242 de Cali
T.P. 72.936 del C. S. de la J.
Apoderada y Representante Legal de **LIBERTY SEGUROS S.A.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Al Despacho del Notario 2º de Cali compareció

Fernando Toro Muñoz
C.C. 98379077

23 FEB. 2022

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y la huella en él puestas son suyas.

Declarante, Firma y Huella

Fernando Toro Muñoz

JENNY ALEXANDRA GARCÍA DIOSA
Notaria Segunda de Cali (E)

Notaría Segunda de Cali

No fué posible identificar al compareciente a través de autenticación biométrica por falla técnica

REPUBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Al Despacho del Notario 2º de Cali compareció

Jennifer Eliana Toro Sanchez
C.C. 1107084682

23 FEB. 2022

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y la huella en él puestas son suyas.

Declarante, Firma y Huella

Jennifer Toro

JENNY ALEXANDRA GARCÍA DIOSA
Notaria Segunda de Cali (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Al Despacho del Notario 2º de Cali compareció

Nidia Sanchez Batero
CC 66820683
23 FEB. 2022

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y la huella en él puestas son suyas.

Nidia Sanchez

Declarante, Firma y Huella

JENNY ALEXANDRA GARCÍA DIOSA
Notaria Segunda de Cali (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Al Despacho del Notario 2º de Cali compareció

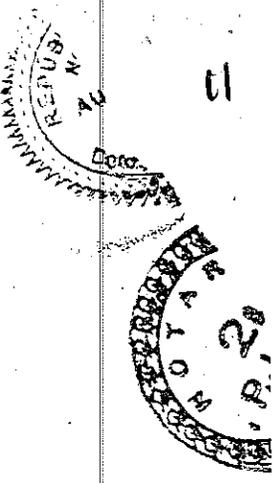
Marly Cotera Hoyos Sanchez
CC 1107018063
23 FEB. 2022

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y la huella en él puestas son suyas.

Marly Cotera

Declarante, Firma y Huella

JENNY ALEXANDRA GARCÍA DIOSA
Notaria Segunda de Cali (E)



Notaría Segunda de Cali

No fué posible identificar al compareciente a través de autenticación biométrica por falla técnica

Notaría Segunda de Cali

No fué posible identificar al compareciente a través de autenticación biométrica por falla técnica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Al Despacho del Notario 2º de Cali compareció

Angela María Atellano Díaz
CC 1143938336
23 FEB. 2022

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y la huella en él puestas son suyas.

Angela A Díaz

Declarante, Firma y Huella

JENNY ALEXANDRA GARCÍA DIOSA
Notaria Segunda de Cali (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Al Despacho del Notario 2º de Cali compareció

Miguel Sanchez Parra
CC 2554948
23 FEB. 2022

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y la huella en él puestas son suyas.

Miguel Sanchez

Declarante, Firma y Huella

JENNY ALEXANDRA GARCÍA DIOSA
Notaria Segunda de Cali (E)

N 4

NOTARÍA CUARTA
DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE PALMIRA

12 6127

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL



bc59j

2022-02-23 11:33:23

Ante el suscrito Notario Cuarto del Círculo de Palmira Compareció:

ANGULO VELASCO DAGOBERTO C.C. 10693246 Presentó el anterior escrito
dirigido a:

En todo lo cual doy fe. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

3.V.
11

x *[Handwritten Signature]*
FIRMA

NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DEL PALMIRA
RICARDO EFRAÍN ESTUPIÑÁN BRAVO

